

ESCRITURA No. - 259 Dic

De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"SEÑALEX CIA. LTDA."

Otergada por: FABRICIO MORENO  
SERRANO Y OTROS

Cantidad: S/. 10'000.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la  
República del Ecuador, a P. R. I M E R O días del mes de  
FEBRERO del año DOS MIL, ante mí, doctor ALFONSO ABRADÉ  
ORMAZA, CUARTO Notario Público de este Cantón, comparecen  
los Señores: FABRICIO MORENO SERRANO, PAUL MORENO  
SERRANO y GUSTAVO POLO GRANDÍN, comparecientes que son  
mayores de edad, de estado casado civil soltero el primer y  
último compareciente y casado el segundo, ecuatorianos,  
domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto  
y contrato, a quienes de conocidas doy fe; y bien instruidos en el  
objeto y resultados legales de la presente Escritura, e cuyo  
otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que  
eleven a Escritura Pública lo Minuto que me presentan, la misma  
que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el  
correspondiente protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a  
su cargo, sirvase incorporar una escritura de constitución de una  
compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los  
Estatutos y cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA  
PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren al acto de celebración y  
suscripción de la presente escritura pública, los siguientes  
personas: FABRICIO MORENO SERRANO, cédula de identidad:

010199153-7, PAUL MORENO SERRANO, cédula de identidad 010228716-6; y, GUSTAVO POLO GRANDA, cédula de identidad: 0101783096, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primer y último compareciente y casado el segundo compareciente, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

"SENALEX CIA. LTDA.".- Los comparecientes comparecen a la celebración de este Escritura Pública y declaran que es voluntad de todos ellos constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará "SENALEX CIA. LTDA." con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de Compañías y demás Leyes que rigen esta materia, y a los preceptos que contiene en los estatutos de la compañía, los mismos que forman parte del contrato social, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo ciento treinta y siete, de la Ley de Compañías y que están expresados en la cláusula tercera de la presente minuta.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SENALEX CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO**

**- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMER0 - DENOMINACION Y**

**NACIONALIDAD.-** Con la denominación de "SENALEX CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana.

**ARTICULO SEGURO . - OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente:

La Publicidad, elaborando, fabricando, diseñando toda clase de productos que se empleen para divulgar o publicitar un bien o servicio, pudiendo dentro de la actividad de la Sociedad celebrar toda clase de actos o contactos que tengan relación con el objeto social, en general

la Compañía podrá efectuar los actos y/o contratos fines y conexos con las finalidades de la misma. Poderá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. De conformidad con el Objeto Social de la Compañía.

**ARTICULO TERCERO - PLAZO** - El plazo de duración de la Compañía será el de quince años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero la Junta General de Socios podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos. **ARTICULO CUARTO** -

**DOMICILIO** - El domicilio de la Compañía será la ciudad de Cuenca, pero por resolución de la Junta General de Socios, se podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del Exterior. **ARTICULO QUINTO - CAPITAL** - El capital social de la compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones de mil sucren cada una, representados por un certificado de aportación que se entregarán a cada socio y que puede representar una o más participaciones, las mismas que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía.

**CAPITULO SEUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** - **ARTICULO SEXTO - ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA** - Para los efectos de la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Socios, Presidente y Gerente. **ARTICULO SEPTIMO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** - La Junta General de Socios es el Organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los socios de la compañía y será convocada

a sesión por escrito a cada uno de los socios, con la anticipación determinada en la Ley, esto es, con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará, forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se trataron en la misma. Cuando estuviesen presentes todos los socios y la Ley lo permite, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes, representen la totalidad del capital social, por unanimidad, resolverán la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada.

**ARTICULO OCTAVO.- ATTRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios de la compañía:

- A) Elegir el Presidente y Gerente de la compañía; removerlos, si hubiere lugar y promover los vacantes que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento;
- B) Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente y Gerente; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente de la compañía;
- C) Dictar los normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía;
- D) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía;
- E) Reformar e interpretar el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma;
- F) Aceder la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a

3.  
les disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación y las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; 6)

Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitere en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto. II) Y demás atribuciones contempladas en la Ley.

**ARTICULO NOVENO - CONVOCATORIA.** - La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente, en el primer trimestre de cada año previa convocatoria del Gerente; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente de la Compañía, debiendo tomarse en cuenta en caso de ser necesarios los otros medios que establece la Ley para dicha convocatoria.

**ARTICULO DECIMO . - QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** - Para que la Junta General de Socios se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la empresa. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la junta general con el número de socios que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria. Los socios podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece la Ley.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO - DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** - Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y será secretario de la misma el gerente. A falta del

presidente y/o del gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría, en su orden, el o los socios que la misma junta en el momento de instalarse, elijase. Los actas de cada sesión de junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y quedar aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del **ARTICULO SEPTIMO** del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los socios asistentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE.** - El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, lo mismo que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá ser o no socio de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será sufragado por el Gerente de la compañía. Si este sufragio no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.** - Son atribuciones del presidente de la compañía: A) Presidir las sesiones de junta general de socios y colaborar en las actividades de la compañía, cuando fuere requerido; B) Suscribir con el gerente, los certificados de aportación; C) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; D) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto o que le atribuyese la Junta General de Socios, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. **ARTICULO DECIMO CUARTO. - DEL GERENTE.** - La junta general de socios designará el gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma

junta general de socios se asignará. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.**- Son atribuciones del gerente de la compañía: A) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general de socios; B) Informar, trimestralmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se le solicitare el presidente o la junta general de socios respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; C) Suscribir con el presidente de la compañía, los certificados de aportación; D) Convocar las juntas de socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; E) Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; F) Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía, G) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan, con arreglo a la Ley y a este Estatuto y a lo que resolviere la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**SUcesión del gerente.**- Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente será sufragado por el presidente de la compañía. Pero éste tendrá la obligación de convocar tan pronto lo sea posible a la junta general de socios que deberá decidir sobre el particular. Si la sufragación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

**REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía le corresponde al gerente de la compañía. El documento habilitante que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su

nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca.

**ARTICULO DECIMOCUARTO - CAPITULO TERCERO:**

**DISPOSICIONES GENERALES.** - Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley manera de resolverlo, será conocido por la junta general de socios, con el procedimiento que ésta determine dentro de lo que prescribe la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y los abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMOQUINTO -**

**PROSECCION DE FUNCIONES.** - Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al finalizar dicho periodo; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones inmediatamente después de haber sido notificado administrativamente con la decisión. **ARTICULO VIGESIMOTERCERO -**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.** - La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de absorción e de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.

**CLAVISLA CHARTA - DECLARACIONES.** - Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones:

**DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Los otorgantes, como se determina en la CLAUSULA SEGUNDA de este minuto, han resuelto constituir la compañía de Responsabilidad Limitada "SEÑALEX CIA. LTDA.", con el capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que estará dividido en diez mil participaciones de mil sucren cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: PAUL MORENO SERRANO, ha suscrito y pagado seis mil participaciones de mil sucren cada una, aporte que lo realice en efectivo; FABRICIO MORENO SERRANO, ha suscrito y pagado setecientas participaciones de mil sucren cada una, aporte que lo realice en efectivo; GUSTAVO POLO GRANADA, ha suscrito y pagado tres mil trescientas participaciones de mil sucren cada una, aporte que lo realice en efectivo. Los aportes en efectivo se los depositó en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía "SEÑALEX CIA. LTDA.", que para tal efecto se ha abierto en el Banco de LA PREVISORA, cuyo certificado bancario se adjunta para que forme parte de la Escritura Pública a celebrarse. SEGUNDA: Autorizamos al Doctor Fabrizio Moreno S., para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a los que por ley está obligado a pertenecer. Usted señor Notario sirvase incorporar los demás cláusulas de este que miren a la validez de esta escritura. (firmado) Dr. Fabrizio Moreno. Abogado. Matrícula-Azucay número mil ciento diez".- Hasta aquí lo minuto que queda inserto, lo mismo que los otorgantes lo aprueben en todos sus partes, y lo dejen elevado a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad respectivas. DO-

**DOCUMENTO HABILITANTE:**

BANCO LA PREVISORA S.A. No. 1413

**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

1 Fecha: CUENCA, ENERO 24 DEL 2000

VI. Depósito: 10.000.000.00Interés Anual: 22.83**CERTIFICAMOS:**Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de... DIEZ MILLONES 00/100S/UCRES..... a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. SENALEX CIA. LTDA..... que corresponde

PAUL MORENO SERRANO	<u>6.000.000.00</u>
GUSTAVO POLO GRANDA	<u>3.300.000.00</u>
FABRICIO MORENO SERRANO	<u>700.000.00</u>

Para poner este depósito a la disposición de

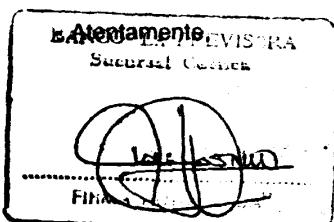
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.



Mante aquí el Documento Habilitante que quede inserto. - Leída co-

*6*  
ta Escritura Pública integralmente a los otorgantes, por mí el  
Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo

su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto: de  
todo lo cual doy fe. (firmado), Illegible del Doctor -

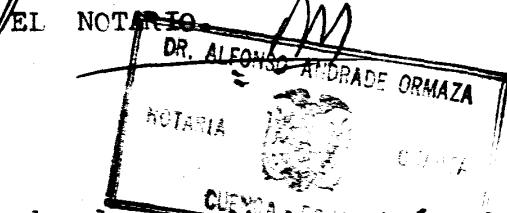
Fabricio Moreno, Illegible del Señor Paul Moreno, -

010228716-6. Illegible del Señor Gustavo Polo, 010178309-0.

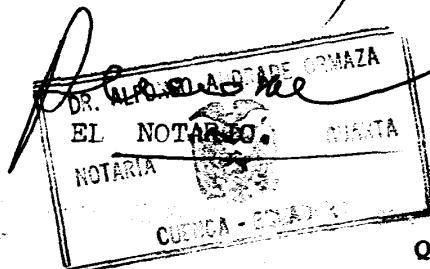
A. Andrade O. Notario Número Cuatro. Enmendado: PRIMER ,  
FEBRERO, Vale.

Se otorgó ante mí en fe de ello, -

confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y -  
sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.



DOY FE: Que, al margen de la escritura matriz de esta copia, anoté, que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 00-C-DIC-105 de fecha veintiuno de los corrientes. Cuenca, Febrero 25 del 2000.



Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 77 del REGISTRO MERCANTIL; -  
juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-105; de la INTENDE-  
CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobo esta escritura. He cum-  
plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTIO -  
CHO DE FEBRERO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

*Remigio Auquilla Lucero*  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

